



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 51

VII LEGISLATURA

28 DE NOVIEMBRE DE 2008

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

[Declaración](#) institucional con motivo del Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres 2008.

(pág. 2776)

[Declaración](#) institucional con motivo de la celebración del Día Mundial del Sida 2008.

(pág. 2776)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009, formuladas por:

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 2777)

- [Conjuntamente](#) por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.

(pág. 2781)

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 2782)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 2788)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las declaraciones institucionales “con motivo del Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres 2008” y “con motivo de la celebración del Día Mundial del Sida 2008”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL
DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2008.**

Las diferentes formas en que se presenta en la sociedad la violencia de género son hoy objeto de análisis en el marco de la investigación que analiza los elementos socio-culturales de las identidades masculina y femenina y que constatan que la violencia de género no está en los genes ni es un destino ineludible de la humanidad. Hoy, los modelos explicativos de la violencia contra las mujeres han evolucionado desde una perspectiva que solo veía individuos perturbados, a otra que atiende a numerosos factores causales combinados que pueden provocar la pervivencia e incluso al reforzamiento de los estereotipos machistas en nuestra cultura contemporánea.

Durante muchos años las diversas formas de agresiones que sufren las mujeres han sido minimizadas e incluso negadas por la sociedad patriarcal, situando el problema en el ámbito privado de los conflictos de parejas o familiares y condenando, por tanto, a las mujeres al silencio y sometimiento.

Conmemoramos el “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. Actualmente existe una mayor conciencia ciudadana que, con la entrada en vigor de las Leyes Estatal y Regional de Protección contra la Violencia de Género, nos dotan del mejor instrumento para luchar por su erradicación. La violencia contra las mujeres es una vulneración contra los derechos humanos y la mayor discriminación y atentado al derecho a la igualdad.

Un año más nos unimos para eliminar esta lacra social que no solo afecta a las mujeres sino al conjunto de la sociedad. Trabajamos en un marco legislativo y social que está enfocado a generar conciencia, educación no sexista, a crear medios de comunicación

de calidad donde las mujeres aparezcan como sujetos y no como objetos; debemos trabajar para arbitrar medidas eficaces para erradicar, perseguir e impedir el lucro de proxenetas y prostituidores. En definitiva, debemos favorecer el desarrollo efectivo de medidas y actuaciones destinadas a la prevención y detección precoz de la violencia contra las mujeres.

Esta forma de violencia es una de las más degradantes violaciones de los derechos humanos. No respeta fronteras, culturas ni niveles económicos. Está presente en épocas de conflicto armado y en tiempos de paz, en el hogar, en el trabajo y en la calle. Es un hecho que se interpone hacia la igualdad, la paz, el desarrollo y los derechos humanos para todas las personas; hoy más que nunca debemos recordarlo.

Todas y todos podemos y debemos luchar contra la violencia de género desde las leyes, las políticas de igualdad y la educación, esforzándonos para transmitir modelos no violentos, reforzando la autoestima de niñas y mujeres para que sean capaces de rechazar a quienes no las respetan y señalando a quienes con su actitud y comportamiento discriminan, maltratan y asesinan a las mujeres que dicen amar.

Debemos ser capaces de crear una sociedad más justa y rica en los valores en los que nos sentimos identificados, donde todas y todos seamos y nos sintamos realmente iguales.

Si la violencia de género constituye un obstáculo para conseguir la igualdad debemos derribarla para progresar.

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE
LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL SIDA
2008.**

La Asamblea Regional, como todos los años, quiere sumarse el 1 de diciembre, a la celebración del Día Mundial del Sida con el objetivo de concienciar a la ciudadanía sobre la presencia de esta enfermedad y la importancia de su prevención, manifestando que el sida ha de ser considerado como una enfermedad más, y que como tal ha de ser asumida por toda la sociedad. No pueden justificarse los miedos irracionales, prejuicios, abusos o la violación de los derechos de las personas que lo sufren.

También manifiesta la necesidad de:

- Promover iniciativas y fortalecer acciones que combatan el estigma y la discriminación contra las personas que están viviendo con el VIH/sida.
- Impulsar la investigación y la evaluación como garantías del avance y la efectividad de las estrategias para frenar la infección.
- Potenciar y mantener el apoyo a los movimientos asociativos, tanto en su financiación como en su participación para definir estrategias de ejecución y evaluación de programas relativos al VIH/sida.
- Concienciar a los medios de comunicación sobre

la importancia de su papel en el fomento de la sensibilización y la difusión de conocimientos acerca del VIH y, por consiguiente, en la prevención de nuevas infecciones.

- Promover programas destinados a satisfacer las necesidades de prevención del VIH en colectivos y grupos que son más vulnerables a una posible infección por VIH/sida. Facilitando el acceso de material preventivo al mayor número de ellos.

- Proporcionar información y educación para la salud respecto al VIH a fin de capacitar a las personas para protegerse frente a la infección, especialmente en los jóvenes.

- Obtener la participación de las personas que viven con el VIH en la formulación, ejecución y evaluación de estrategias de prevención, abordando las diferentes necesidades sociales, laborales y de salud.

Y, por último, en esta jornada de lucha contra el sida, la Asamblea Regional de Murcia manifiesta su deseo de que todas las instituciones públicas y privadas aúnen sus esfuerzos para erradicar esta enfermedad, animando a toda la ciudadanía a participar en todas aquellas actividades que se organicen en torno al 1 de diciembre.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 25 de noviembre del año en curso el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado que a continuación se relacionan:

- De la VII-7134 a VII-7135, VII-7137 a la VII-7144 y de la VII-7146 a la VII-7152, formuladas por el G.P. Socialista.

- VII-7153, formulada conjuntamente por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.

- De la VII-7154 a la VII-7161, formuladas por el G.P. Popular.

- De la VII-7163 a la VII-7186, formuladas por el G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de noviembre de 2008
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2009.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley número 8, de medidas tributarias y administrativas para el año 2009:

VII-7134

Enmienda de modificación. Título de la ley.

Donde dice: "medidas tributarias... para el año 2009", debe decir: "medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009".

Justificación: mejora técnica.

VII-7135

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado I.

Justificación: irreal e innecesario.

VII-7137

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado II.

Justificación: irreal e innecesario.

VII-7138

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado III, segundo párrafo.

Donde dice: "En desarrollo del Plan..." hasta fin de párrafo.

Debe decir: "Se continúa el proceso de mejora en la aplicabilidad de las deducciones vigentes que tienen por objeto el desarrollo de políticas de acceso a la vivienda y protección a la familia".

Justificación: en consonancia con enmiendas al articulado.

VII-7139

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado III.

Donde dice: "En el ámbito de los tributos sobre el juego,... respecto de las máquinas recreativas, y considerando...."

Debe decir: "En el ámbito de los tributos sobre el juego y respecto de las máquinas recreativas,

considerando...”

Justificación: en consonancia con enmiendas al articulado.

VII-7140

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado V, tercer párrafo.

Justificación: enmienda técnica, en consonancia con enmiendas al articulado.

VII-7141

Enmienda de supresión. Título I, Tributos cedidos, capítulo I.

Suprimir el siguiente texto: “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

Justificación: enmienda técnica.

VII-7142

Enmienda de supresión. Artículo 1.- Escala autonómica o complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Suprimir todo el artículo.

Justificación: rebaja insuficiente e injusta.

VII-7143

Enmienda de adición. Se adiciona un artículo después de la exposición de motivos.

“Artículo 1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno.- Se modifica el artículo 1, uno, segundo, de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, de tributos cedidos y tributos propios para el año 2008, que queda redactado de la siguiente forma:

“Segundo

1. Se acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3% a la base de deducción.

b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto y cuya base imponible general, menos el mínimo personal y familiar, sea inferior a 36.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros,

podrán aplicar un porcentaje de deducción del 10% a la base de deducción”.

Dos

Se modifica el artículo 1, uno, segundo, apartado 5 de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003) que queda redactado de la siguiente forma:

“5.- Las limitaciones a la deducción cuando se hubiera disfrutado de la deducción por otras viviendas habituales anteriores, cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, así como las especialidades en caso de tributación conjunta, serán las establecidas con carácter general en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones establecidas en este apartado segundo del artículo 1.uno, requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al final del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

Tres

Se modifica el artículo 1, dos, tres, primero, de la Ley 11/2007, de medidas tributarias, de tributos cedidos y tributos propios para el año 2008, que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres.- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecerá una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 20% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes sobre los impuestos de sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

2.- Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3.- Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades

empresariales o profesionales.

4.- Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 30.000 €, en declaraciones individuales, e inferior a 60.000 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2.- Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €'.

Justificación: se eleva la cantidad máxima de la base imponible general hasta los 36.000 euros y el porcentaje al 10% con el objetivo de incrementar la accesibilidad a la vivienda y que este beneficio fiscal sea realmente efectivo.

Suprime párrafos del apartado 5 para eliminar el procedimiento establecido que limita el importe máximo de la deducción, establecido en 300 euros, pero que, en ciertos casos, puede llegar a ser incluso nulo, en función de la cantidad efectivamente invertida por el joven, con el objetivo de incrementar la accesibilidad a la vivienda y que el beneficio fiscal sea realmente efectivo.

Eleva los importes máximos de la base imponible menos el mínimo personal y familiar hasta 30.000 y 60.000 y 40.000 euros en los casos de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres. Además, elimina los límites impuestos a la cantidad que puede ser objeto de deducción, elevándolo hasta el 20% con el objetivo de que este beneficio fiscal facilite la conciliación de la vida laboral y familiar.

VII-7144

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo antes del capítulo II.

Artículo nuevo.- "Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 11/2007, de Medidas Tributarias, de Tributos cedidos y Tributos propios para el año 2008 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.-Deducción autonómica en el impuesto

sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.d) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, en las adquisiciones "mortis causa" por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.

Esta deducción tendrá un límite de 145.000 euros. Este límite será de 200.000 euros si el sujeto pasivo fuera discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%".

Justificación: La cantidad actualmente en vigor es desmesurada, pues supone que deje de tributar la transmisión de patrimonios cuantitativamente importantes. Van en detrimento de la progresividad de los impuestos y además es discriminatoria respecto a otras mejoras en el IRPF, como vivienda habitual y gastos de guardería de hijos menores de 3 años, las cuales tienen un menor alcance social.

VII-7146

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo antes del capítulo II.

Artículo nuevo: "Tipos de gravamen en el Impuesto de Transmisión Patrimonial y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 11/2007, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, que queda redactado de la siguiente forma:

"Uno.- Modalidad de transmisiones onerosas.

1. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por familias numerosas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa será del 4 por ciento, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a

tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 50.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

2. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por jóvenes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años será del 4 por ciento, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.

Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 50.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

Dos.- Modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la

adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 36.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €.

Tres.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por familias numerosas, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000 €, más 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

c) Que el valor real de la vivienda no supere 250.000 €.

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 250.000 €.

Justificación: facilitar el acceso a la vivienda a las familias numerosas con una bonificación fiscal más adecuada a las circunstancias económicas de este tipo de familias. Se propone aplicar este beneficio fiscal, que el proyecto de ley limita a los jóvenes de edad igual o inferior a 35 años, también a las familias numerosas mejorando las condiciones de acceso a la vivienda.

VII-7147

Enmienda de supresión. Artículo 2, apartado uno.

Texto que se suprime: desde “Tipos Tributarios y cuotas fijas...” hasta “el tipo de gravamen será del 30%”.

Justificación: la medida tiene claramente un objetivo orientado a fomentar el juego del bingo para aumentar la recaudación. Contradictorio que al mismo tiempo la Administración regional tenga que destinar recursos a atender la ludopatía causada por el juego.

VII-7148

Enmienda de supresión. Artículo 3, apartado uno. Artículo 6.- Afectación de ingresos.

Texto que se suprime: desde “en la mejora y dotación...” hasta “en materia de medio ambiente”.

Justificación: las necesidades generales de la Administración no deben de ser cubiertas con estos recursos, que deben de servir para financiar medidas de protección medioambiental.

VII-7149

Enmienda de supresión. Artículo 3, apartado tres, último párrafo.

Desde “No obstante...” hasta el final del párrafo.

Justificación: no es conveniente introducir un cambio normativo cuyo único fin es que las empresas financien con el anticipo de cuotas a la Hacienda regional.

VII-7150

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo antes de la disposición transitoria única.

Nuevo artículo.- “Modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos, tributos propios, año 2008. Disposición adicional quinta.

Se añade una nueva competencia al Instituto de Crédito y Finanzas con la siguiente redacción:

“e) Conceder avales a favor de quienes integren el sector público regional, así como a empresas privadas”.

Justificación: en cumplimiento del artículo 82 del TRLH de la Región de Murcia y en consonancia con articulado del anteproyecto de ley de presupuestos para 2009.

VII-7151

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo antes de la disposición transitoria única.

Nuevo artículo.- “Participación de los entes locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Durante 2009 la Asamblea Regional aprobará una ley autonómica que regulará la participación de los entes locales de la Región de Murcia en los tributos de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha participación se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado”.

Justificación: es una enmienda en consonancia con enmienda a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2009.

VII-7152

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado cinco.

Donde dice: “Cinco.- Se modifica el artículo 33 de la Ley 9/2005,... y Desarrollo Agrario y Alimentario”.

Debe decir:

“Cinco: Se modifica el artículo 33 de la ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33.- Exención.

1. Estará exento del impuesto el vertido a las aguas litorales ocasionado por la actividad propia de las plantas desaladoras de titularidad pública o privada situadas en la Región de Murcia cuya producción de agua desalada vaya destinada a la agricultura, industria o consumo humano.

2. Estarán exentos del impuesto:

a) El Instituto Español Oceanográfico. Centro Oceanográfico de Murcia.

b) El Instituto Murciano de Investigación Agrario y Alimentario”.

Justificación: los impuestos deben estar ligados a los usos, no a la titularidad. En consonancia con reflexiones del CES.

Cartagena, 25 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

ENMIENDA AL ARTICULADO, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2009, (VII-7153).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular; Pedro Saura García, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del grupo parlamentario Mixto, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda parcial al Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009.

Enmienda de adición. Disposición adicional.

Texto que se propone:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Condonación de deuda de 460.552,57 euros de principal, más los intereses de demora correspondientes, que mantiene la Sociedad Cooperativa Agraria Pimentón del Guadalentín con Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por reintegro de pago indebido de una subvención, derivado del incumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de la ayuda”.

Justificación: Con fecha 25 de julio de 1999, la Sociedad Cooperativa Agraria Pimentón del Guadalentín solicitó una ayuda para la medida de incorporación de socios, al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 1998.

Por Orden de 23 de diciembre de 1999, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente resuelve conceder y abonar a la Sociedad Cooperativa Agraria Pimentón del Guadalentín una subvención de 76.629.450 pesetas.

La deuda que se condona repercute de manera directa en los trabajadores, que son los responsables subsidiarios contra los que habría que dirigir la petición de reintegro, y, en las actuales condiciones del mercado, la condonación de esa deuda debe interpretarse como una medida indirecta de fomento del empleo.

Ante el incumplimiento de las condiciones exigidas en la concesión por parte de la Sociedad Cooperativa, se inició expediente de reintegro, por Orden de 25 de julio de 2002, de la subvención concedida.

Resultando fallido el procedimiento de reintegro contra la cooperativa, en base a la insolvencia probada del deudor Pimentón del Guadalentín, Sociedad Cooperativa, y siendo la deuda anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 17 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cartagena, 25 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Juan Carlos Ruiz López. EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Pedro Saura García. EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, José Antonio Pujante Diekmann.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2009.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales

al Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009:

VII-7154

Enmienda de adición. Artículo 6.7.

Texto que se propone:

“Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con independencia del medio empleado para su envío a la Imprenta Regional.

En particular quedarán sujetas al pago de la tasa las inserciones de anuncios que afecten, se refieran o beneficien de modo particular al contribuyente.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, las administraciones, los organismos e instituciones públicas y los entes a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la inserción de escritos, anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de texto en el mismo, o a las que afecte, se refiera o beneficie en particular la inserción, tanto si son ellas mismas quienes solicitan las inserciones, como si estas se llevan a cabo a instancia de terceros, sean o no administraciones públicas.

Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase.

Artículo 4.- Liquidación y pago previo.

1. La liquidación de la tasa se realizará con carácter general, y salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, de la siguiente forma:

a) El interesado procederá a registrar el texto original, debiendo aportar para ello:

- La identificación del sujeto pasivo cuando éste sea distinto del emisor del anuncio.

- La dirección de correo electrónico o del domicilio en el que desea recibir la liquidación de la tasa.

- El texto del anuncio en formato electrónico, aplicándose en caso contrario lo previsto en el apartado 3 del artículo siguiente.

b) El BORM le asignará a cada anuncio un número de registro y realizará la liquidación de la tasa, la cual será comunicada al sujeto pasivo en la dirección facilitada para ello.

c) El sujeto pasivo efectuará el pago de la tasa y lo comunicará al BORM por vía telemática o fax. El pago de la tasa deberá realizarse, en todo caso, con carácter previo a la publicación del anuncio.

d) Una vez acreditada la realización del pago se iniciará el cómputo de los plazos de publicación.

2. La liquidación de los anuncios procedentes de organismos a los que se haya autorizado la domiciliación bancaria se realizará después de que se haya registrado el original, requiriéndose para ello la aportación del texto en formato electrónico. Una vez realizado el cargo en cuenta se iniciará el cómputo de los plazos de publicación.

Artículo 5.- Cuota.

1. La cuota de la tasa por la publicación de anuncios en el BORM no sometidos a exención por la normativa vigente es de 0,05081 euros por carácter. La cuota correspondiente a los anuncios con plazo de urgencia tendrá un recargo del 50%.

2. La cuota de la tasa por inserciones de anexos, planos, fotografías o asimilados en los que no se utilicen caracteres, será liquidada mediante equivalencia de su extensión al número de caracteres correspondiente, dividiendo para ello cada página del BORM en dos módulos de 2.043 caracteres cada uno, de tal forma que siempre se cobrará como mínimo un módulo, cobrándose el siguiente módulo cuando la imagen que se inserta sobrepase el tamaño de un módulo, siendo el tamaño de cada módulo de 148,5 x 210 mm.

3. La tasa por inserciones en las que el interesado no aporte el texto en formato electrónico tendrán un recargo del 50%.

4. Las inserciones que se retiren de publicación después de haber sido presentadas devengan una cuota equivalente al 50% de la que corresponde, en caso de publicación, para la tasa normal, no teniendo derecho a devolución aquellas a las que se hubiera aplicado la tasa de urgencia.

5. Las inserciones exentas de pago que especifiquen una fecha de publicación fija o inferior a los plazos normales establecidos se les aplicará la tasa de urgencia, exceptuando los anuncios que se inserten en los apartados I, II y III del sumario.

Artículo 6.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa, la publicación de:

1. Las disposiciones generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como las inserciones que sean de obligada publicación en procedimientos iniciados de oficio por la Comunidad Autónoma, excepto en los siguientes casos:

a) Los anuncios derivados de expedientes de contratación, menos los de adjudicación.

b) Los anuncios de subasta derivados del procedimiento recaudatorio.

2. Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no hay condena en costas realizables, así como los anuncios y edictos que deban publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a instancia de personas que por disposición legal o por declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la

legislación aplicable.

3. Las normas, acuerdos y actos procedentes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Murcia relativos a:

a) Anuncio de exposición inicial al público del presupuesto general de las corporaciones locales.

b) Resumen, por capítulos, del presupuesto general definitivamente aprobado, así como las modificaciones de crédito del mismo.

c) Anuncios de exposición al público de los acuerdos de imposición de exacciones y de aprobación o modificación definitiva de sus ordenanzas reguladoras.

d) Oferta genérica de empleo público.

e) Reglamentos orgánicos.

f) Reglamentos de servicios.

g) Anuncios relacionados con la tramitación y aprobación de planes urbanísticos de iniciativa municipal.

4. Las inserciones de cualquier tipo relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus entidades locales o sindicales, y siempre que su publicación sea obligatoria en virtud de cualquier norma o convenio.

5. La publicación de disposiciones, resoluciones, anuncios y notificaciones procedentes de autoridades y organismos públicos, cuando esté expresamente establecida su gratuidad por una norma con rango de Ley.

6. Estará exenta la inserción de publicaciones de otras administraciones públicas, siempre que se hubiera firmado un convenio de colaboración de financiación del coste de la publicación de textos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con el alcance recogido en ese convenio.

7. Estarán exentas las publicaciones procedentes de la Delegación del Gobierno de Murcia referidas a notificaciones a interesados de las resoluciones de expedientes sancionadores en materia de extranjería.

8. Se exceptúan de las exenciones las inserciones de anuncios realizadas a propuesta de las administraciones públicas u otras corporaciones de Derecho Público, que afecte, o se refieran de modo particular al contribuyente. Se considerará, a estos efectos, que afecta o se refiere de modo particular al contribuyente cualquier actuación de las administraciones públicas u otras corporaciones de Derecho Público en el seno de un procedimiento administrativo donde aquél tenga la condición de interesado y, en particular, las notificaciones y las citaciones para ser notificados por comparecencia que, a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia, se practiquen en los procedimientos sancionadores, en los tributarios y en los demás relativos a otros ingresos de derecho público.

Artículo 7.- Plazos de publicación.

1. Los plazos de publicación comenzarán a computarse una vez registrado el anuncio original y recibido el comprobante del pago, si procede.

2. Los anuncios exentos de tasa y aquellos que abonen la tasa normal se publicarán en el plazo máximo de 15 días. Si la tasa abonada fuera la de urgencia los anuncios se publicarán en un máximo de 6 días.

Artículo 8.- Afeción de ingresos y competencias.

El producto de la tasa quedará afecto a los recursos y presupuesto de ingresos del organismo autónomo Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines.

La administración y cobro de la tasa corresponderá al organismo autónomo Imprenta Regional, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda”.

Justificación: actualmente se encuentra en tramitación un decreto de modificación del Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional y establece el funcionamiento del Boletín Oficial de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 51/1986, de 23 de mayo.

La modificación que se propone afecta al artículo 6 del Reglamento y trata de dar validez legal a la edición electrónica del BORM, así como establecer la casi total desaparición de la edición impresa del mismo, ya que se dispone que únicamente se realizarán dos ejemplares del BORM impresos en papel con vistas a garantizar la permanencia y conservación del Boletín como parte del patrimonio documental de la Administración Pública Regional.

Estos cambios legales que se pretenden tendrán consecuencias en el BORM como, por ejemplo, la eliminación de las suscripciones o la venta de ejemplares del Boletín, ya que no habrá edición impresa, haciéndose por tanto necesaria una revisión de la Tasa T510, Tasa del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", incluida en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta revisión de la Ley de Tasas se han eliminado hechos impositivos referidos a actividades que dejarán de existir, eliminándose asimismo las cuotas correspondientes a los mismos. Asimismo se ha realizado una revisión y reordenación de las exenciones, agrupando en un mismo punto aquellas referidas a la misma materia y que se encontraban dispersas en el artículo 5. Al mismo tiempo se han introducido algunos artículos que regulen los plazos de publicación de anuncios, así como la liquidación de la tasa y la necesidad del pago previo.

Texto que se propone: Se trata de añadir una nueva disposición adicional al proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009:

“Disposición adicional.- Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- Se modifica el último párrafo del apartado 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Para la consecución de dichos fines, el Instituto realizará la siguientes funciones:

a) Controlar, coordinar y canalizar la oferta de crédito público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su sector público.

b) Conceder créditos, préstamos, avales y otras cauciones, a favor de quienes compongan el sector público regional, así como empresas privadas regionales o con proyectos e inversiones en la Región de Murcia.

c) Participar en el capital o prestar apoyos financieros a empresas no financieras, incluidas aquellas que faciliten la financiación o la promoción de empresas no financieras.

d) Participar en fondos de cualquier tipo, mobiliarios o inmobiliarios, en sociedades y fondos de garantía, y en sociedades o fondos de capital riesgo.

e) Constituir personas jurídicas cuyo objeto sea la agrupación de las participaciones financieras y patrimoniales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su sector público, previa autorización del Consejo de Gobierno.

f) Crear personas jurídicas cuyo objeto sea facilitar la financiación de la construcción y explotación de infraestructuras públicas, previa autorización del Consejo de Gobierno.

g) Prestar los servicios de asesoramiento en la gestión de la Tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del sector público regional que así lo solicite.

h) Coordinar, canalizar, efectuar la gestión y controlar el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su sector público.

i) Ejercer las funciones relativas al control, inspección y disciplina de las entidades financieras y otros intermediarios financieros cuya supervisión prudencial sea competencia de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Tramitar y gestionar los avales que otorgue la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Emitir los informes que se le soliciten sobre las condiciones financieras estipuladas en los contratos,

VII-7155

Enmienda de adición. Disposición adicional.

convenios y acuerdos de cooperación o colaboración que suscriban los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su sector público, con entidades de crédito.

l) Celebrar convenios de colaboración y suscribir contratos con instituciones públicas o privadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

m) Prestar asesoramiento en materia de política financiera a instituciones públicas o privadas, así como asesorar y emitir informes en materia de política financiera para el Consejo de Gobierno u otros órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a instancia de parte o por iniciativa propia.

n) Ostentar la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aquellas materias de índole financiera que el Consejo de Gobierno le encomiende.

Asimismo, el Instituto asumirá cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes o que le asigne el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de hacienda en el ámbito de sus respectivas competencias."

Justificación: se trata de dar una mayor concreción al cumplimiento de los fines del Instituto de Crédito y Finanzas de la CARM, describiendo de forma explícita las funciones que realizará el mismo.

VII-7156

Enmienda de adición. Disposición adicional.

Texto que se propone:

"Disposición adicional.- Modificación de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se modifica el anexo II de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se añaden los siguientes procedimientos:

- Denominación: autorización e inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas.

- Objeto: conceder autorización e inscripción de explotaciones apícolas.

- Legislación: Orden de 26 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas.

- Denominación: autorización de centros escolares, asociaciones de padres y proveedores de productos

lácteos.

- Objeto: conceder autorización a los centros escolares, asociaciones de padres y proveedores de productos lácteos para el suministro de productos lácteos.

- Legislación: Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia.

- Denominación: autorización e inscripción en el Registro de Explotaciones Cunícolas.

- Objeto: conceder autorización e inscripción de explotaciones cunícolas.

- Legislación: Decreto 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de explotaciones cunícolas de la Región de Murcia.

- Denominación: autorización de veterinarios en explotaciones cunícolas.

- Objeto: conceder autorización a veterinarios para la aplicación y supervisión de los programas sanitarios en las explotaciones cunícolas.

- Legislación: Decreto 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de explotaciones cunícolas de la Región de Murcia.

Justificación: La Ley 4/1999, de 4 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé en su disposición adicional primera, el régimen transitorio específico en materia de silencio administrativo, consistente en la concesión al Gobierno de un plazo de dos años para que adapte las normas reglamentarias reguladoras de los procedimientos "al sentido del silencio administrativo establecido en la presente ley" (apartado 2) y la autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para adaptar los procedimientos en los que proceda modificar el sentido del silencio administrativo a lo establecido por la citada Ley (apartado 4).

Con base en lo anterior, y acogiéndose a la excepción de la regla general de silencio administrativo positivo, prevista en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, en su artículo 2, contiene una remisión al Anexo II de esta ley, en el que vienen determinados los procedimientos en los que transcurrido del plazo máximo para su resolución y notificación sin haberse producido ésta, el sentido del silencio será desestimatorio.

En dicho Anexo II se contemplan diversos procedimientos cuya gestión, por razón de la materia, corresponde a la Consejería de Agricultura y Agua.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta la publicación, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2002,

de varias normas reguladoras de procedimientos de autorización en materia de ganadería, iniciados mediante solicitud del interesado (Orden de 26 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas; Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia; y Decreto 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de explotaciones cunícolas de la Región de Murcia, en las que no se prevé referencia alguna al sentido del silencio, por lo que se les aplica la regla general de silencio positivo prevista en el citado artículo 43.2 de la Ley 30/1992, "salvo que una norma con rango de ley o de Derecho comunitario establezca lo contrario".

Asimismo, han de tenerse en cuenta las previsiones que sobre los procedimientos de autorización se recogen en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Concretamente, en relación al silencio administrativo se establece que "A falta de respuesta en el plazo fijado, se considerará que la autorización está concedida. No obstante, se podrá prever un régimen distinto cuando dicho régimen esté justificado por una razón imperiosa de interés general, incluidos los legítimos intereses de terceros".

Teniendo en cuenta que el interés jurídico protegido en los procedimientos regulados en las normas referidas anteriormente (autorización e inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas; autorización de centros escolares, asociaciones de padres y proveedores de productos lácteos para el suministro de los mismos; autorización e inscripción en el Registro de Explotaciones Cunícolas; y la autorización de veterinarios en explotaciones cunícolas para la supervisión de los programas sanitarios en dichas explotaciones), es la sanidad y protección animal y del medio ambiente, y que de acuerdo con la Directiva citada (artículo 4.8), la sanidad animal y la protección del medio ambiente, se consideran "razones imperiosas de interés general" que permiten excepcionar la regla general del silencio positivo, se considera necesaria la modificación del Anexo II de la Ley regional 1/2002, a fin de incorporar los procedimientos de autorización citados. A falta de resolución expresa, el silencio administrativo negativo se encuentra justificado por las razones señaladas.

VII-7157

Enmienda de adición. Disposición adicional.

Texto que se propone:

"Modificación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El actual párrafo h) del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia pasará a ser el identificado con la letra i), y se da nueva redacción al párrafo h) que pasa a ser el siguiente:

"h) Velar por la coordinación de la gestión de tesorería de todas las entidades y organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queden incluidos dentro del sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC)".

Justificación: la propuesta se formula con la intención de dotar a la Consejería de Economía y Hacienda de la competencia necesaria para maximizar el rendimiento de los fondos líquidos de todo el sector público administrativo, con lo que se podrá disponer de mayor financiación para afrontar mayores gastos, ya sean estos corrientes, para la prestación de servicios o de inversión productiva.

VII-7158

Enmienda de adición. Nueva disposición adicional.

Texto que se propone:

"Disposición Adicional XXXX.- Prórroga del plazo de aprobación del Estatuto del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Se prorroga, por un plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de lo previsto en la presente ley, el mandato conferido al Consejo de Gobierno en el nº 8 de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, para la aprobación del Estatuto del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia que determinará sus normas de funcionamiento".

Justificación: La reorganización administrativa de la Comunidad Autónoma que ha tenido lugar en el último cuatrimestre del presente ejercicio 2008, unido a la hondura y gravedad de la crisis económica, han dado lugar a una ineludible ralentización y reevaluación del contenido y finalidad del Estatuto del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Además la prórroga del plazo que se propone se justifica plenamente en la conveniencia de que en su elaboración puedan estar presentes el mayor número posible de órganos consultivos y de asesoramiento, junto a los agentes económicos y sociales implicados en la consolidación y en la recuperación de la competitividad del sector privado regional.

La importancia del Estatuto, que regulará las normas de funcionamiento del Instituto, aconseja su estudio detenido en un marco de búsqueda del mayor consenso con los sectores financieros y empresariales

para dotar a la Región de un instrumento fundamental para la política de crédito público.

VII-7159

Enmienda de adición. Disposición transitoria.

Texto que se propone:

"Disposición transitoria....- Personal laboral fijo de carácter docente.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros integrados en la administración educativa de la Región de Murcia, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley o se incorporen a la misma durante los tres primeros años de su aplicación, podrá acceder a los cuerpos docentes a través de un procedimiento selectivo específico convocado al efecto por el consejero competente en materia educativa. Las pruebas habrán de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido por la normativa básica del Estado".

Justificación: Dada la situación del colectivo formado por el profesorado que imparte enseñanza a personas adultas integrado en la Comunidad Autónoma de Murcia como personal laboral fijo, y ante la necesidad de llevar a cabo una mejor organización y planificación de los recursos humanos en este sector educativo, se considera oportuna la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa al acceso a los cuerpos docentes del personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros de adultos dependientes de la administración educativa de la Región de Murcia, a través de un procedimiento selectivo específico.

Con el fin de cumplir este objetivo, proponemos la inclusión en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009 de la citada disposición adicional.

VII-7160

Enmienda de adición. Disposición transitoria.

Texto que se propone:

"Disposición transitoria

Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de los acuerdos suscritos en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, sobre reordenación retributiva de determinados colectivos sanitarios y asistenciales de esta Administración Regional, que perciban como consecuencia de los mismos cuantías superiores a las que les correspondan en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de

2008, sobre homologación retributiva con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, del personal perteneciente al ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, percibirán un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo".

Justificación: la introducción de la disposición transitoria, estableciendo un complemento personal y transitorio, no tiene otro sentido que evitar que el acuerdo de homologación, ratificado en Consejo de Gobierno el 14 de noviembre de 2008, dé lugar a la disminución de retribuciones de determinados que les son de aplicación unos acuerdos alcanzados con anterioridad al citado acuerdo de Consejo de Gobierno.

VII-7161

Enmienda de adición. Disposición final.

Texto que se propone:

"Disposición final....- Modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Uno.- Se modifica el artículo 123.1 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, al que se añade el siguiente párrafo con la siguiente redacción:

"Los Estatutos Sociales podrán disponer que los gastos referidos en el artículo 79.2 se imputen a cada vehículo que los haya ocasionado, así como los ingresos, generando así una unidad de explotación en cada vehículo susceptible de ser adscrito al socio que haya aportado el mismo".

Dos.- Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición adicional cuarta.- Consejo Superior del Cooperativismo.

1. Se crea el Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia que adoptará la forma jurídica de fundación privada y se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. Los Estatutos de la Fundación establecerán la composición y funciones de la misma; estando integrada por la Administración regional y las organizaciones representativas del cooperativismo de la Región de Murcia".

Justificación:

1. La modificación del artículo 123 de la Ley de Cooperativas de la Región obedece a una petición de Ucomur y Fenadismur. Se trata de permitir que en los estatutos de las cooperativas de transporte se pueda determinar un sistema de cómputo de gastos e ingresos que la actual redacción de la norma no habilitaba. Las legislaciones de la Comunidad

Valenciana y Castilla-La Mancha sí contemplan esta fórmula.

2. La modificación de la disposición adicional cuarta de la Ley de Cooperativas de la Región elimina dudas de interpretación del anterior texto sobre la creación del Consejo Superior del Cooperativismo y permite acortar significativamente los plazos para su creación.

Cartagena, 25 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2009.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida+Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 8, de medidas tributarias y administrativas para el año 2009:

VII-7163

Enmienda supresión. Artículo 1.

Texto que se propone: supresión del artículo 1.

Justificación: reducir el tipo de gravamen del IRPF en su tramo autonómico supone disminuir la recaudación en un impuesto directo, poniendo en entredicho la progresividad del mismo y no consiguiendo el objetivo de reactivar el consumo.

VII-7164

Enmienda de adición. Artículo 1.

Texto que se propone:

“a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento de devengar el impuesto, podrán reducir el 6 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la adquisición, arrendamiento o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo.

b) Esta deducción será del 10 por ciento en el caso de los sujetos pasivos que, reuniendo el requisito de edad establecido en el párrafo anterior, tengan una base liquidable inferior a 24.000 euros siempre que la parte especial de la misma no supere los 2.400 euros.”

Justificación: elevar el porcentaje de deducción a los jóvenes, ampliar la base liquidable e incluir el arrendamiento de viviendas para facilitar el acceso de este colectivo a la vivienda habitual.

VII-7165

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 3. uno.

Justificación: no es de recibo que se detraigan los ingresos correspondientes a los impuestos medioambientales y se inviertan en actuaciones burocráticas de la Consejería, en lugar de destinarse a actuaciones de protección y reparación de daños medioambientales.

VII-7166

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 3.dos.

Justificación: la ley de acompañamiento no es instrumento útil para cambiar el régimen competencial de los impuestos medioambientales.

VII-7167

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 3. tres.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

VII-7168

Enmienda supresión. Supresión del artículo 3.cuatro.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

VII-7169

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 3.cinco.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

VII-7170

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 4. uno.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7171

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 4.dos.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7172

Enmienda de supresión. Supresión del artículo

4.tres.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7173

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 4.cuatro.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7174

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 4.cinco.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7175

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 4.seis.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7176

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 4.siete.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7177

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 5.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7178

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 6.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-7179

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 7.uno.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar la Ley de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.

VII-7180

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 7.dos.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar la Ley de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.

VII-7181

Enmienda de supresión. Supresión del artículo 7.tres.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar la Ley de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.

VII-7182

Enmienda de supresión. Supresión de la disposición transitoria.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores al régimen competencial de los impuestos medioambientales.

VII-7183

Enmienda de supresión. Supresión Exposición de motivos II.

Justificación: no responde a la realidad.

VII-7184

Enmienda de supresión. Supresión de la Exposición de motivos III.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-7185

Enmienda de supresión. Supresión de la Exposición de motivos V.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-7186

Enmienda de supresión. Supresión de la exposición de motivos VI.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

Cartagena, 25 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X